



República de Colombia
Corporación Autónoma Regional de Boyacá
 Subdirección de Ecosistemas y Gestión Ambiental

RESOLUCIÓN No

(19 DIC 2022 - - 0 2 7 3 7 Res 017155

Por medio de la cual se aprueba un Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos y se toman otras determinaciones

LA SUBDIRECCION DE ECOSISTEMAS Y GESTION AMBIENTAL DE CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No 009 DEL 29 DE JUNIO DE 2016 Y RESOLUCION 3893 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2016, Y

CONSIDERANDO

Que mediante radicado de entrada No 07794 del 15 de abril de 2021, el MUNICIPIO DE TÓPAGA, identificado con NIT 891 856 625-1, representado legalmente por el señor ÁLVARO HENRY BARRERA DÍAZ, identificado con cedula de ciudadanía No 4 282 257, allego el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos –PSMV para su evaluacion

Que mediante oficio con radicado de salida No 160-00009304 del 07 de julio de 2021, CORPOBOYACÁ requirio al MUNICIPIO DE TÓPAGA, identificado con NIT 891 856 625-1, para que allegara informacion complementana con el fin de dar tramite a la solicitud de aprobacion del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos

Que a traves del radicado de entrada No 016441 del 16 de julio de 2021, el señor JAVIER ANDRES CRUZ MERCHAN, secretario (encargado) de planeacion del MUNICIPIO DE TÓPAGA, identificado con NIT 891 856 625-1 allega parcialmente la informacion solicitada mediante oficio No 160-00009304 del 07 de julio de 2021

Que de igual forma, por medio de correo electronico con radicado de entrada No 018956 el día 12 de agosto de 2021, el refendo señor JAVIER ANDRES CRUZ MERCHAN, aporto los siguientes documentos (i) copia del Registro unico Tributario (R U T) del municipio de Topaga, (ii) copia del acta de posesion del señor ÁLVARO HENRY BARRERA DÍAZ, como alcalde municipal, (iii) copia de la cedula de ciudadanía del señor ALVARO HENRY BARRERA DÍAZ, (iv) formato FGP-89, diligenciado y firmado por el señor ALVARO HENRY BARRERA DÍAZ y (v) soporte del pago de los servicios de evaluacion ambiental Cabe destacar que el MUNICIPIO DE TOPAGA no allego la totalidad de la informacion requerida a traves del oficio No 160-00009304 del 07 de julio de 2021, toda vez que omitio presentar el oficio de entrega del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos - PSMV, suscrito por su representante legal.

Que mediante Auto No 0065 del 03 de noviembre de 2021, CORPOBOYACA dispuso iniciar tramite administrativo de evaluacion del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos - PSMV del MUNICIPIO DE TÓPAGA, identificado con NIT 891.856 625-1

Que en el precitado Auto, CORPOBOYACA requirio al MUNICIPIO DE TÓPAGA, identificado con NIT 891 856 625-1 para que allegara en el termino de cinco (05) dias habiles para que allegara el documento Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos – PSMV firmado y/o suscrito por el representante legal de la entidad

Que mediante radicado de entrada No 027594 del 09 de noviembre de 2021, MUNICIPIO DE TÓPAGA, identificado con NIT 891 856 625-1 dio cumplimiento a lo requerido en el Auto 0065 del 03 de noviembre de 2021

Que mediante oficio con radicado de salida No 160-002550 del 09 de marzo de 2022, CORPOBOYACÁ realizo evaluacion del documento «PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS DEL MUNICIPIO DE TÓPAGA» y requirio al MUNICIPIO DE TÓPAGA, identificado con NIT 891 856.625-1 para que allegara la informacion y documentacion solicitada

Que mediante radicado de entrada No 020438 del 07 de septiembre de 2022, el MUNICIPIO DE TÓPAGA, identificado con NIT 891 856 625-1 allego informacion para dar continuidad con el tramite de evaluacion de su solicitud

19 DIC 2022 - - 0 2 7 3 7

Continuación de la Resolución No _____ Pagina No 2

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Corporación evalúe la información presentada por el MUNICIPIO DE TÓPAGA, emitiendo el Concepto Técnico No PSMV-220639 del 15 de noviembre de 2022 de Evaluación del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, el cual hace parte íntegra del presente acto administrativo, acogiendo en su totalidad, cuyo contenido expone lo siguiente

" ()

5 CONCEPTO TÉCNICO

- 5 1 De acuerdo a la evaluación técnica realizada al documento de Formulación del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, presentado por la Administración Municipal de Topaga con soporte en lo expresado en la parte motiva del presente concepto y teniendo en cuenta los requerimientos establecidos en la Resolución 1433 de 2004 y en los Términos de Referencia emitidos por la Corporación Autónoma Regional de Boyacá, se considera desde el punto de vista técnico y ambiental, que existe la información suficiente para aprobar en su integralidad el documento del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos presentado mediante radicado No 020438 del 07 de septiembre de 2022, y dar paso a la etapa de implementación y seguimiento
- 5 2 Hace parte íntegra del presente concepto técnico, el documento "Formulación y/o Actualización de los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos de algunos Municipios Pronozados de la Jurisdicción de Corpoboyacá Vinculados al PAP – PDA Boyacá" radicado mediante oficio No 020438 del 07 de septiembre de 2022, como documento técnico de soporte presentado por el municipio de Topaga
- 5 3 La ejecución del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos del municipio de Tópaga es responsabilidad de la Administración Municipal y el prestador del servicio de alcantarillado y se debe efectuar de acuerdo con los objetivos, programas y proyectos, contemplados dentro del cronograma de actividades y el plan de acción establecidos en el documento presentado ante CORPOBOYACÁ mediante radicado No 020438 del 07 de septiembre de 2022, de conformidad con lo previsto en el artículo 3 de la Resolución 1433 del 13 de diciembre de 2004, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible)
- 5 4 CORPOBOYACÁ realizará el seguimiento y control a la meta individual de reducción de carga contaminante, así como al cumplimiento de los programas, proyectos y actividades propuestas en el plan de acción establecido para el municipio de Tópaga correspondientes a la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de las aguas residuales descargadas al sistema público de alcantarillado, tanto sanitario como pluvial, dicho seguimiento se realizará a partir del plan de acción y el capítulo de control y seguimiento contemplado en el PSMV y por tanto, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 6 de la Resolución 1433 de 2004, el municipio de Topaga y/o prestador del servicio de alcantarillado debe presentar durante el mes de enero de cada año la caracterización de vertimientos que incluya como mínimo los parámetros requeridos en el citado Artículo junto con un informe en donde se determine la carga contaminante anual vertida para los parámetros de DBO₅ y SST, esta información puede presentarse como parte de la autodeclaración de vertimientos de que trata el Artículo 2 2 9 7 5 4 del Decreto 1076 de 2015 en marco del programa de tasas retributivas, así mismo, debe presentar semestralmente a partir de la fecha de notificación del acto administrativo que acoja el presente concepto técnico los informes correspondientes al avance físico de las actividades e inversiones programadas en el PSMV éste informe debe presentarse dentro de los 15 días hábiles siguientes al vencimiento de cada semestre El reporte de información debe realizarse de acuerdo al formato "REPORTE DE INFORMACIÓN DE IMPLEMENTACIÓN PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS" anexo al presente concepto adjuntando los soportes a que haya lugar
- 5 5 Con el objeto de evidenciar el cumplimiento de la norma de vertimientos y los objetivos de calidad establecidos para la fuente receptora, el municipio de Topaga y/o prestador del servicio de alcantarillado debe presentar anualmente la caracterización de las aguas residuales municipales a la entrada y salida del sistema de tratamiento (a partir del inicio de operación) con los parámetros definidos en la Resolución 631 de 2015 así como los análisis de laboratorio correspondientes al monitoreo de las fuentes receptoras aguas arriba y aguas abajo de la descarga del vertimiento de la PTAR con los parámetros asociados al objetivo de calidad establecido para el Río Calicanto o Río Moyas como afluentes al río Chicamocha según Resolución 1724 de 2020 o la que la modifique o sustituya
- 5 6 De acuerdo con el plan de acción presentado ante CORPOBOYACÁ en el documento de formulación del PSMV mediante radicado No 020438 del 07 de septiembre de 2022, se establece para el municipio de Topaga la siguiente proyección de cargas contaminantes las cuales son objeto de seguimiento por parte de CORPOBOYACÁ

AÑO	CARGA							
	DBO GEN(Kg/día)	SST REC-TRANS (Kg/día)	TRAT DBO (Kg/día)	TRAT SST (Kg/día)	VERT DBO (Kg/día)	VERT SST (Kg/día)	VERT DBO (Kg/año)	VERT SST (Kg/año)
2022 (1)	33,34	30,03	0,00	0,00	33,34	30,03	12169,99	10962,39
2023 (2)	33,43	30,11	0,00	0,00	33,43	30,11	12201,42	10990,70
2024 (3)	33,51	30,19	0,00	0,00	33,51	30,19	12232,93	11019,09
2025 (4)	33,60	30,27	20,16	18,16	13,44	12,11	4905,81	4419,02
2026 (5)	33,69	30,35	32,98	29,77	0,71	0,58	258,22	210,45
2027 (6)	33,78	30,42	33,07	29,85	0,71	0,58	258,89	210,99
2028 (7)	33,86	30,50	33,15	29,92	0,71	0,58	259,56	211,53
2029 (8)	33,95	30,58	33,24	30,00	0,71	0,58	260,23	212,08
2030 (9)	34,14	30,75	33,42	30,16	0,72	0,58	261,65	213,24
2031 (10)	34,14	30,75	33,42	30,16	0,72	0,58	261,65	213,24

- 5.7 De acuerdo con el plan de acción presentado ante CORPOBOYACÁ en el documento de formulación del PSMV mediante radicado No 020438 del 07 de septiembre de 2022, se establece para el municipio de Topaga la siguiente proyección de eliminación de vertimientos puntuales, los cuales son objeto de seguimiento por parte de CORPOBOYACÁ

Nº	Objetivo	Indicador	Evaluación	Cronograma
1	Eliminar vertimiento 3 y vertimiento puntual 7	El municipio de Topaga cuenta con 8 vertimientos para el año 2 (2023)	El municipio cuenta con 8 vertimientos= Cumple 100% EL municipio cuenta con 10 vertimientos= No cumple 0% # descargas unificadas/ # total de descargas a unificar *100%	Año 2 (2023)
2	Ampliación de la red y eliminación Vertimientos puntual 6 y vertimiento 1 calle 8	El municipio de Topaga cuenta con 6 vertimientos para el año 4 (2025)	El municipio cuenta con 6 vertimientos= Cumple 100% EL municipio cuenta con 8 vertimientos= No cumple 0% # descargas unificadas/ # total de descargas a unificar *100%	Año 4 (2025)
3	Eliminar vertimientos puntuales 1 2 3, 4 5, por acometidas domiciliarias	El municipio de Topaga cuenta con 1 vertimiento para el año 5 (2026)	El municipio cuenta con 1 vertimiento= Cumple 100% EL municipio cuenta con 6 vertimientos= No cumple 0% # descargas unificadas/ # total de descargas a unificar *100%	Año 5 (2026)

- 5.8 Para la implementación del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, se deberán contemplar todas las obligaciones y requerimientos que establezcan los actos administrativos relacionados a los permisos y autorizaciones de carácter ambiental emitidos por la autoridad ambiental y que se desprendan de la ejecución de actividades contempladas en el Plan de Acción del PSMV como ocupación de cauce, aprovechamiento forestal, concesiones de agua y en especial el permiso de vertimientos. Así mismo, contemplará los recursos necesarios para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Decreto 2667 de 21 de diciembre de 2012, compilado en el Decreto 1076 de 2015, que reglamenta el cobro de tasas retributivas

19 DIC 2022 - - 0 2 7 3 7

Continuación de la Resolución No _____ Pagina No 4

- 5 9 *La implementación del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos debe dar cumplimiento y/o articularse con la normatividad y reglamentaciones de carácter técnico y ambiental que involucre la ejecución de las actividades contempladas en el mismo, en especial lo referente a cumplimiento de Objetivos de Calidad (Resolución 1724 de 2020 o la que la modifique o sustituya), Criterios de calidad (Resolución 1315 de 2020 o la que la modifique o sustituya), Esquema de Ordenamiento Territorial del municipio de Topaga, Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico RAS (Resoluciones 330 de 2017 y 650 de 2017 y 799 de 2021 o las que las modifiquen o sustituyan) y cumplimiento de los límites permisibles de vertimiento (Resolución 631 de 2015 o la que la modifique o sustituya)*
- 5 10 *El PSMV podrá ajustarse motivada y justificadamente atendiendo a la variación de condiciones técnicas, ambientales, jurídicas y/o administrativas y situaciones de fuerza mayor que afecten significativamente la ejecución de las actividades del Plan de Acción, para lo cual, el municipio de Topaga, como titular del trámite deberá realizar la solicitud de modificación debidamente soportada y adelantar el trámite de acuerdo a lo establecido por la Corporación*
- 5 11 *La administración Municipal de Topaga y/o prestador del servicio de alcantarillado deberá mantener un programa de socialización en cuanto al avance del PSMV ante la comunidad y en especial ante el Concejo Municipal de tal forma que se facilite la verificación del cumplimiento de las metas físicas y de las inversiones requeridas. Esta socialización se deberá realizar anualmente, el encargado de liderar dicho proceso será el prestador del servicio de alcantarillado y las actas y soportes de su desarrollo se deberán anexar a los informes de avance del PSMV*
- 5 12 *El Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos viabilizado mediante el presente concepto técnico no implica la cesación de procesos sancionatorios y/o aplicación de medidas que se hayan desprendido del incumplimiento de las obras y actividades contempladas en el PSMV aprobado para el municipio de Topaga mediante Resolución No 0144 del 19 de febrero de 2009*
- 5 13 *El incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones del PSMV, dará lugar a la imposición de medidas preventivas y sancionatorias de acuerdo a lo previsto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya, así como al incremento del factor regional para la liquidación y cobro de la tasa retributiva en la medida en que dichos incumplimientos estén asociados a la meta individual de carga contaminante y/o el indicador de eliminación de puntos de vertimiento*
- 5 14 *Al momento de notificación del acto administrativo que acoja el presente concepto técnico se debe entregar copia del presente concepto y del formato de reporte de información adjunto*
- 5 15 *El grupo jurídico de la Subdirección de Ecosistemas y Gestión Ambiental realizará el trámite correspondiente con base en el presente concepto técnico*

()

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES, LEGALES Y REGLAMENTARIOS

Que de conformidad con el artículo 8 de la Constitución Política de Colombia, es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación

Que el artículo 58 *ibidem* establece una función ecológica inherente a la propiedad privada e incluso incluye el respeto por el derecho a un ambiente sano y la protección del ambiente enmarcados en los tratados internacionales que en materia ecológica se han reconocido (artículos 9, 94 y 226 C P)

Que el artículo 79 *ibidem*, consagra el derecho a gozar de un ambiente sano. Así mismo, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines

Que a su vez, el artículo 80 *ibidem*, señala que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar el desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y tomar las medidas necesarias de prevención y control de los factores de deterioro ambiental

Que el artículo 95 *ibidem*, preceptúa en su numeral 8º, como un deber del ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano

Continuación de la Resolución No _____ Pagina No 5

Que la Ley 99 de 1993, reordena el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, además de lo referenciado anteriormente, encarga a los municipios la función específica de ejecutar obras o proyectos de descontaminación de corrientes o depósitos de agua afectados por los vertimientos municipales. Además, crea la tasa retributiva por vertimientos líquidos puntuales a los cuerpos de agua y establece los lineamientos para su implementación.

Que el numeral 2 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece como función de esta Corporación, ejercer como máxima autoridad ambiental dentro del área de su jurisdicción.

Que en virtud del numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la Corporación Autónoma Regional de Boyacá - CORPOBOYACÁ, es la autoridad competente en la jurisdicción de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que el numeral 10 del artículo 31 *ibidem*, establece que la Corporación Autónoma Regional de Boyacá - CORPOBOYACÁ, es la autoridad competente para fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites, restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercen las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos, emisiones o construcciones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Que en el artículo 42 *ibidem* se prevé que la utilización directa o indirecta de la atmósfera, del agua y del suelo, para introducir o arrojar desechos o desperdicios agrícolas, mineros o industriales, aguas negras o servidas de cualquier origen, humos, vapores y sustancias nocivas que sean resultado de actividades antropocénicas o propiciadas por el hombre, o actividades económicas o de servicio, sean o no lucrativas, se sujetará al pago de tasas retributivas por las consecuencias nocivas de las actividades expresadas. También podrán fijarse tasas para compensar los gastos de mantenimiento de la renovabilidad de los recursos naturales renovables. Queda así subrogado el artículo 18 del Decreto Ley 2811 de 1974.

Que la Ley 142 de 1994 establece el Régimen de los servicios públicos domiciliarios, y señala la competencia de los municipios para asegurar la prestación eficiente del servicio domiciliario de alcantarillado, que incluye el tratamiento y disposición final de las aguas residuales. Además, define que las entidades prestadoras de servicios públicos domiciliarios deben proteger el ambiente cuando sus actividades lo afecten (cumplir con una función ecológica).

Que la Ley 715 de 2001 establece en su artículo 76, dentro de las competencias del municipio en otros sectores, lo siguiente: además de las establecidas en la Constitución y en otras disposiciones, corresponde a los Municipios, directa o indirectamente, con recursos propios, del Sistema General de Participaciones u otros recursos, promover, financiar o cofinanciar proyectos de interés municipal y en especial ejercer las siguientes competencias:

"()

76.1 Servicios Públicos

Realizar directamente o a través de terceros en materia de servicios públicos además de las competencias establecidas en otras normas vigentes la construcción, ampliación, rehabilitación y mejoramiento de la infraestructura de servicios públicos.

19 DIC 2022 - - 0 2 7 3 7

Continuación de la Resolución No _____ Pagina No 6

()

76 5 En materia ambiental

76 5 1 Tomar las medidas necesarias para el control, la preservación y la defensa del medio ambiente en el municipio, en coordinación con las corporaciones autónomas regionales

76 5 2 Promover, participar y ejecutar programas y políticas para mantener el ambiente sano

76 5 3 Coordinar y dirigir, con la asesoría de las Corporaciones Autónomas Regionales, las actividades permanentes de control y vigilancia ambientales, que se realicen en el territorio del municipio

76 5 4 Ejecutar obras o proyectos de descontaminación de corrientes o depósitos de agua afectados por vertimientos, así como programas de disposición, eliminación y reciclaje de residuos líquidos y sólidos y de control a las emisiones contaminantes del aire

76 5 5 Promover, cofinanciar o ejecutar, en coordinación con otras entidades públicas, comunitarias o privadas, obras y proyectos de irrigación, drenaje, recuperación de tierras, defensa contra las inundaciones y regulación de cauces o corrientes de agua

76 5 6 Realizar las actividades necesarias para el adecuado manejo y aprovechamiento de cuencas y microcuencas hidrográficas

76 5 7 Prestar el servicio de asistencia técnica y realizar transferencia de tecnología en lo relacionado con la defensa del medio ambiente y la protección de los recursos naturales

()

Que el Decreto Ley 2811 de 1974 denominado Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, contiene las acciones de prevención y control de la contaminación del recurso hídrico, para garantizar la calidad del agua para su uso posterior

Que la preservación y el manejo de los recursos naturales renovables son de utilidad pública e interés social, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto Ley 2811 de 1974

Que el Decreto Ley 2811 de 1974 establece en su artículo 9 que el uso de elementos ambientales y de recursos naturales renovables, debe hacerse de acuerdo con los siguientes principios

"a) Los recursos naturales y demás elementos ambientales deben ser utilizados en forma eficiente, para lograr su máximo aprovechamiento con arreglo al interés general de la comunidad y de acuerdo con los principios y objetos que orientan este código, b) Los recursos naturales y demás elementos ambientales, son interdependientes. Su utilización se hará de manera que, en cuanto sea posible, no interfieran entre sí, c) La utilización de los elementos ambientales o de los recursos naturales renovables debe hacerse sin que lesione el interés general de la comunidad, o el derecho de terceros, d) Los diversos usos que pueda tener un recurso natural estarán sujetos a las prioridades que se determinen y deben ser realizados coordinadamente, para que se puedan cumplir los principios enunciados en los ordinales precedentes, e) Los recursos naturales renovables no se podrán utilizar por encima de los límites permisibles que, al alterar las calidades físicas, químicas o biológicas naturales, produzcan el agotamiento o el deterioro grave de esos recursos o se perturbe el derecho a ulterior utilización en cuanto esta convenga al interés público, y f) La planeación del manejo de los recursos naturales renovables y de los elementos ambientales debe hacerse en forma integral, de tal modo que contribuya al desarrollo equilibrado urbano y rural. Para bienestar de la comunidad, se establecerán y conservarán, en los centros urbanos y sus alrededores, espacios cubiertos de vegetación"

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, establece en su artículo 134 que corresponde al Estado garantizar la calidad del agua del consumo humano, y en general, para las demás actividades en que su uso es necesario. Para dichos fines, deberá entre otras funciones, realizar una clasificación de las aguas y fijar su destinación y posibilidades de aprovechamiento mediante análisis periódicos sobre sus características físicas, químicas y biológicas

Que en el artículo 2 2 3 3 4 17 del Decreto 1076 de 2015 se preve que los suscriptores y/o usuarios en cuyos predios o inmuebles se requiera de la prestación del servicio comercial, industrial, oficial y especial, por parte del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado, de que trata la reglamentación única del sector de vivienda o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, están obligados a cumplir la norma de vertimiento vigente. Los suscriptores y/o usuarios previstos en el inciso anterior, deberán presentar al prestador del servicio, la caracterización de sus vertimientos, de acuerdo con la frecuencia que se determine en el Protocolo de Monitoreo de Vertimientos, el cual expedirá el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Los usuarios y/o suscriptores del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado, deberán dar aviso a la entidad encargada

Continuacion de la Resolucion No _____ Pagina No 7

de la operacion de la planta tratamiento de residuos liquidos, cuando con un vertimiento ocasional o accidental puedan perjudicar su operacion

Que en el artículo 2 2 3 3 4 18 *ibidem*, se establece que el prestador del servicio de alcantarillado como usuario del recurso hídrico, deberá dar cumplimiento a la norma de vertimiento vigente y contar con el respectivo permiso de vertimiento o con el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV) reglamentado por la Resolucion 1433 de 2004 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o la norma que lo modifique, adicione o sustituya Igualmente, el prestador sera responsable de exigir respecto de los vertimientos que se hagan a la red de alcantarillado, el cumplimiento de la norma de vertimiento al alcantarillado publico Cuando el prestador del servicio determine que el usuario y/o suscriptor no esta cumpliendo con la norma de vertimiento al alcantarillado publico debera informar a la autoridad ambiental competente, allegando la informacion pertinente, para que esta inicie el proceso sancionatorio por incumplimiento de la norma de vertimiento al alcantarillado publico

Que en el paragrafo del precitado artículo se dispone que el prestador del servicio publico domiciliario del alcantarillado presentara anualmente a la autoridad ambiental competente, un reporte discriminado, con indicacion del estado de cumplimiento de la norma de vertimiento al alcantarillado, de sus suscriptores y/o usuarios en cuyos predios o inmuebles se preste el servicio comercial, industrial, oficial y especial de conformidad con lo dispuesto reglamentacion unica del sector de vivienda o la norma que lo modifique, adicione o sustituya Este informe se presentara anualmente con corte a 31 de diciembre de cada año, dentro de los dos (2) meses siguientes a esta fecha El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expedira el formato para la presentacion de la informacion requerida en el paragrafo

Que en el artículo 2 2 3 3 5 18 *ibidem* se preceptua que, con el objeto de realizar el seguimiento, control y verificacion del cumplimiento de lo dispuesto en los permisos de vertimiento, los Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente efectuara inspecciones periodicas a todos los usuarios Sin perjuicio de lo establecido en los permisos de vertimiento, en los Planes de Cumplimiento y en los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente, podra exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterizacion de sus residuos liquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demas aspectos que considere necesarios La oposicion por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentacion de las caracterizaciones requeridas dara lugar a las sanciones correspondientes

Que en el artículo 2 2 3 3 5 19 *ibidem* se instituye que el incumplimiento de los terminos, condiciones y obligaciones previstos en el permiso de vertimiento, Plan de Cumplimiento o Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos dara lugar a la imposicion de las medidas preventivas y sancionatorias, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya

Que mediante la Resolucion 1433 del 13 de diciembre de 2004, modificada parcialmente por la Resolucion 2145 del 23 de diciembre de 2005, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, se define el concepto de Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos - PSMV y se establecen los lineamientos para su evaluacion por parte de la Autoridad Ambiental competente

Que se preve en el artículo 1 del precitado acto administrativo que el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV), es *"el conjunto de programas, proyectos y actividades, con sus respectivos cronogramas e inversiones necesarias para avanzar en el saneamiento y tratamiento de los vertimientos, incluyendo la recolección, transporte, tratamiento y disposicion final de las aguas residuales descargadas al sistema público de alcantarillado, tanto sanitario como pluvial, los cuales deberán estar articulados con los objetivos y las metas de calidad y uso que defina la autoridad ambiental competente para la corriente tramo o cuerpo de agua El PSMV será aprobado por la autoridad ambiental competente"*

El Plan deberá formularse teniendo en cuenta la información disponible sobre calidad y uso de las corrientes, tramos o cuerpos de agua receptores los criterios de priorización de proyectos definidos en el Reglamento Técnico del sector RAS 2000 o la norma que lo modifique o sustituya y lo dispuesto

Continuación de la Resolución No _____ Pagina No 8

en el Plan de Ordenamiento y Territorial, POT Plan Básico de Ordenamiento Territorial o Esquema de Ordenamiento Territorial El Plan será ejecutado por las personas prestadoras del servicio de alcantarillado y sus actividades complementarias" (Subrayado propio)

Que en el artículo 2 *ibidem* se establece que son autoridades competentes para aprobar el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, PSMV, las siguientes "1 Las Corporaciones Autónomas Regionales y las de Desarrollo Sostenible ()"

Que el artículo 3 *ibidem* dispone que la proyección del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos "se realizará para un horizonte mínimo de diez años y su ejecución se programará de acuerdo con el cronograma de actividades establecido en el mismo, en las fases de corto plazo (contado desde la presentación del PSMV hasta el 2° año), mediano plazo (contado desde el 2° hasta el 5° año) y largo plazo (contado desde el 5° hasta el 10° año)"

Que el artículo 4 *ibidem* dispone que "Las personas prestadoras del servicio público de alcantarillado y sus actividades complementarias que requieran el PSMV, presentaran ante la autoridad ambiental competente, en un plazo no mayor de doce (12) meses contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución ()"

Que el artículo 5 *ibidem* establece que "() la autoridad ambiental competente decidirá mediante Resolución motivada la aprobación o no del PSMV () El PSMV contendrá el nombre e identificación del prestador del servicio de alcantarillado y sus actividades complementarias y los requisitos, condiciones, términos y obligaciones que debe cumplir durante la vigencia del mismo"

Que en el párrafo del precitado artículo se preve que las actividades de evaluación de la información del PSMV serán objeto de cobro, cuando no haga parte de la Licencia Ambiental

Que en el artículo 6° *ibidem* se instituye que "El seguimiento y control a la ejecución del PSMV se realizará semestralmente por parte de la autoridad ambiental competente en cuanto al avance físico de las actividades e inversiones programadas, y anualmente con respecto a la meta individual de reducción de carga contaminante establecida, para lo cual la persona prestadora del servicio público de alcantarillado y de sus actividades complementarias, entregará los informes correspondientes

Los programas de monitoreo de las corrientes, tramos o cuerpos de agua receptores, con respecto a los cuales se haya establecido el PSMV, los realizará la autoridad ambiental competente, en función de los usos esperados, los objetivos y las metas de calidad del recurso, y de la meta de reducción individual establecida con base en el comportamiento de al menos los siguientes parámetros DBO5 DQO, SST, Coliformes Fecales, Oxígeno Disuelto, y pH"

Que en el artículo 8 de la Resolución 1433 del 13 de diciembre de 2004, se preve que el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en la resolución conllevará la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar en los términos del artículo 85 de la Ley 99 de 1993

Que a través de la Resolución 1024 del 10 de julio de 2020, CORPOBOYACÁ adoptó los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas por los servicios de evaluación y seguimiento de licencias, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental

Que en el artículo cuarto *ibidem* se estableció que son susceptibles de cobro por concepto de evaluación y seguimiento por parte de CORPOBOYACÁ el "() 3 2 - Plan de saneamiento y manejo de vertimientos - PSMV - ()"

Que de los Capítulos II al VI *ibidem* se señaló lo pertinente al procedimiento respecto a las tarifas por los servicios de evaluación y seguimientos

CONSIDERACIONES DE LA CORPORACIÓN

Que el **MUNICIPIO DE TÓPAGA**, identificado con NIT 891 856 625-1, de acuerdo con la Resolución 1433 del 13 de diciembre de 2004 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible), solicito Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos mediante radicado de entrada No 07794 del 15 de abril de 2021, que fue admitido y se dispuso dar inicio a través del Auto No 0065 del 03 de noviembre de 2021

Que así las cosas, esta Corporación emitió el Concepto Técnico No PSMV-220639 del 15 de noviembre de 2022, en el cual se pudo establecer que esta Corporación cuenta con la información técnico-ambiental suficiente para proceder con la aprobación del documento presentado, cuya implementación y desarrollo se debe efectuar, teniendo en cuenta los lineamientos trazados en el concepto técnico referido, lo regulado en la Resolución 1433 del 13 de diciembre de 2004 y las obligaciones que quedaran plasmadas en la parte resolutoria del presente acto administrativo. El concepto técnico antes mencionado se acoge en su totalidad y hace parte íntegra del presente acto administrativo

Que es necesario precisar que el incumplimiento al Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, presentado y aprobado, por parte del **MUNICIPIO DE TÓPAGA**, identificado con NIT 891 856 625-1, podrá generar la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias contempladas en la Ley 1333 de 2009, así como el incremento del Factor Regional para efectos del cobro de tasa retributiva

Así las cosas, por medio del Concepto Técnico No PSMV-220639 del 15 de noviembre de 2022, la Corporación en virtud de la evaluación técnica realizada al documento precitado, y teniendo en cuenta los requerimientos establecidos en la Resolución 1433 de 2004 y en los Términos de Referencia emitidos por la Corporación Autónoma Regional de Boyacá, considera desde el punto de vista técnico, jurídico y ambiental, que existe la información suficiente para aprobar en su integralidad el documento Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, y dar paso a la etapa de implementación y seguimiento

Que en mérito de lo anteriormente expuesto, esta Corporación,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO Aprobar el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos al **MUNICIPIO DE TÓPAGA**, identificado con NIT. 891 856 625-1, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo y en el Concepto Técnico No PSMV-220639 del 15 de noviembre de 2022

ARTÍCULO SEGUNDO La ejecución del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos del **MUNICIPIO DE TÓPAGA**, identificado con NIT 891 856 625-1, es responsabilidad de la Administración Municipal de Topaga y de la Empresa de Servicios Públicos, en el marco del desarrollo de sus funciones y competencias respecto al manejo y saneamiento de las aguas residuales municipales. Asimismo, la ejecución del PSMV se debe efectuar de acuerdo con los objetivos, programas y proyectos, contemplados dentro del cronograma de actividades y/c plan de acción establecidos en el documento presentado ante CORPOBOYACA mediante los radicados de entrada No 07794 del 15 de abril de 2021 y No 020438 del 07 de septiembre de 2022, de conformidad con lo previsto en el artículo 3° de la Resolución 1433 del 13 de diciembre de 2004 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible)

PARÁGRAFO El **MUNICIPIO DE TÓPAGA**, identificado con NIT 891 856 625-1, en la implementación del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos debe dar cumplimiento y/o articularse con la normatividad y reglamentaciones de carácter técnico y ambiental que involucre la ejecución de las actividades contempladas en el mismo, en especial, lo referente a cumplimiento de Objetivos de Calidad (Resolución 1724 de 2020 o la que la modifique o sustituya), Criterios de calidad (Resolución 1315 de 2020 o la que la modifique o sustituya), Plan de Ordenación y Manejo de la cuenca media del Río Chicamocha (Resolución 1871 de 2009 o la que la modifique o sustituya), Esquema de Ordenamiento Territorial del municipio de Topaga, Reglamento Técnico del

19 DIC 2022 - - 0 2 7 3 7

Continuación de la Resolución No _____ Pagina No 10

Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico RAS (Resoluciones 330 de 2017, 650 de 2017 y 799 de 2021 o las que las modifiquen o sustituyan) y cumplimiento de los límites permisibles de vertimiento (Resolución 631 de 2015 o la que la modifique o sustituya)

ARTÍCULO TERCERO Establecer como término de vigencia del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos - PSMV aprobado, el señalado en el horizonte de planificación definido en el plan de acción

ARTÍCULO CUARTO El MUNICIPIO DE TÓPAGA, identificado con NIT 891 856 625-1, según el plan de acción presentado ante CORPOBOYACA en el documento de FORMULACIÓN DEL PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS DEL MUNICIPIO DE TÓPAGA, mediante el radicado de entrada No 020438 del 07 de septiembre de 2022, debe cumplir con la siguiente proyección de cargas contaminantes vertidas en su horizonte de planificación, las cuales son objeto de seguimiento por parte de CORPOBOYACÁ

AÑO	CARGA							
	DBO GEN (Kg/día)	SST REC-TRANS (Kg/día)	TRAT DBO (Kg/día)	TRAT SST (Kg/día)	VERT DBO (Kg/día)	VERT SST (Kg/día)	VERT DBO (Kg/año)	VERT SST (Kg/año)
2022 (1)	33,34	30,03	0,00	0,00	33,34	30,03	12169,99	10962,39
2023 (2)	33,43	30,11	0,00	0,00	33,43	30,11	12201,42	10990,70
2024 (3)	33,51	30,19	0,00	0,00	33,51	30,19	12232,93	11019,09
2025 (4)	33,60	30,27	20,16	18,16	13,44	12,11	4905,81	4418,02
2026 (5)	33,69	30,35	32,98	29,77	0,71	0,58	258,22	210,45
2027 (6)	33,78	30,42	33,07	29,85	0,71	0,58	258,89	210,99
2028 (7)	33,86	30,50	33,15	29,92	0,71	0,58	259,56	211,53
2029 (8)	33,95	30,58	33,24	30,00	0,71	0,58	260,23	212,08
2030 (9)	34,14	30,75	33,42	30,16	0,72	0,58	261,65	213,24
2031 (10)	34,14	30,76	33,42	30,16	0,72	0,58	261,65	213,24

Fuente PSMV 2022

PARÁGRAFO En articulación con el programa de tasa retributiva y con el Acuerdo No 009 del 20 de noviembre de 2020 "Por el cual se establece la meta global de carga contaminante para los parámetros de Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO5) y Sólidos Suspendidos Totales (SST) por vertimientos puntuales en la corriente principal de la Cuenca Alta y Media del Río Chicamocha con sus principales afluentes en la jurisdicción de CORPOBOYACÁ, para tercer y segundo quinquenio respectivamente, comprendido entre el primero de enero de 2021 y 31 de diciembre de 2025", el municipio de Topaga y/o prestador de servicio de alcantarillado, como sujeto pasivo de la tasa retributiva deberá dar cumplimiento a la meta individual de carga contaminante establecida en el citado acuerdo y posteriormente a las metas individuales que le correspondan como sujeto pasivo resultantes de los procesos de consulta así como al indicador de eliminación de puntos de vertimiento definido en el PSMV

ARTÍCULO QUINTO La Corporación Autónoma Regional de Boyacá - CORPOBOYACÁ, realizará la evaluación para ajuste al factor regional a partir de las cargas vertidas por el MUNICIPIO DE TÓPAGA, identificado con NIT 891 856 625-1 y las permitidas como meta anual e individual establecidas en el citado acuerdo. Para los años posteriores al quinquenio definido en el Acuerdo No 009 de 2020, la evaluación para ajuste al factor regional se realizará de acuerdo con las metas anuales e individuales que le correspondan al municipio de Topaga como sujeto pasivo, resultantes de los procesos de consulta que adelante la Corporación y teniendo como base las cargas proyectadas por el municipio en el PSMV

ARTÍCULO SEXTO Informar al MUNICIPIO DE TÓPAGA, identificado con NIT 891 856 625-1, que CORPOBOYACA realizará el seguimiento y control a la meta individual de reducción de carga

contaminante, así como al cumplimiento de los programas, proyectos y actividades propuestas en el plan de acción establecido y correspondiente a la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de las aguas residuales descargadas al sistema público de alcantarillado, tanto sanitario como pluvial, dicho seguimiento se realizará a partir del capítulo de control y seguimiento contemplado en el PSMV, y por tanto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6 de la Resolución 1433 de 2004, el MUNICIPIO DE TÓPAGA, y/o el prestador del servicio de alcantarillado debe realizar las siguientes actividades

- 1 Presentar durante el mes de enero de cada año la caracterización de vertimientos que incluya como mínimo los parámetros requeridos en el citado artículo junto con un informe en donde se determine la carga contaminante anual vertida para los parámetros de DBO₅ y SST, esta información puede presentarse como parte de la autodeclaración de vertimientos de que trata el artículo 2 2 9 7 5 4 del Decreto 1076 de 2015 en el marco del programa de tasas retributivas, en el formato de registro FGP-54 "Formulario de Autodeclaración y Registro de Vertimientos", hasta el último día hábil del mes de enero siguiente al periodo de cobro
- 2 Presentar semestralmente a partir de la firmeza del presente acto administrativo, los informes correspondientes al avance físico de las actividades e inversiones programadas en el PSMV, este informe debe presentarse dentro de los quince (15) días siguientes al vencimiento de cada semestre. El reporte de información debe realizarse de acuerdo con el formato "REPORTE DE INFORMACIÓN DE IMPLEMENTACIÓN PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS" anexo al Concepto Técnico No PSMV-220639 del 15 de noviembre de 2022, adjuntando los soportes a que haya lugar

ARTÍCULO SÉPTIMO Informar al MUNICIPIO DE TÓPAGA, identificado con NIT 891 856 625-1, que de acuerdo con el plan de acción presentado ante CORPOBOYACA en el documento de FORMULACION DEL PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS DEL MUNICIPIO DE TOPAGA, se establece para el municipio la siguiente proyección de eliminación de vertimientos puntuales, los cuales son objeto de seguimiento por parte de CORPOBOYACA

Nº	Objetivo	Indicador	Evaluación	Cronograma
1	Eliminar vertimiento 3 y vertimiento puntual 7	El municipio de Tópaga cuenta con 8 vertimientos para el año 2 (2023)	El municipio cuenta con 8 vertimientos= Cumple 100% EL municipio cuenta con 10 vertimientos= No cumple 0% # descargas unificadas/ # total de descargas a unificar *100%	Año 2 (2023)
2	Ampliación de la red y eliminación Vertimientos puntual 6 y vertimiento 1 calle 8	El municipio de Topaga cuenta con 6 vertimientos para el año 4 (2025)	El municipio cuenta con 6 vertimientos= Cumple 100% EL municipio cuenta con 8 vertimientos= No cumple 0% # descargas unificadas/ # total de descargas a unificar *100%	Año 4 (2025)
3	Eliminar vertimientos puntuales 1, 2, 3, 4, 5, por acometidas domiciliarias	El municipio de Topaga cuenta con 1 vertimiento para el año 5 (2026)	El municipio cuenta con 1 vertimiento= Cumple 100% EL municipio cuenta con 6 vertimientos= No cumple 0% # descargas unificadas/ # total de descargas a unificar *100%	Año 5 (2026)

ARTÍCULO OCTAVO Informar al MUNICIPIO DE TÓPAGA, que en la implementación del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, se deben contemplar todas las obligaciones y

19 DIC 2022 - - 0 2 7 3 7

Continuacion de la Resolucion No _____ Pagina No 12

requerimientos que establezcan los actos administrativos relacionados con los permisos y autorizaciones de caracter ambiental, emitidos por la autoridad ambiental y que se desprendan de la ejecucion de actividades contempladas en el Plan de Accion del PSMV (ocupacion de cauce, aprovechamiento forestal, concesiones, vertimientos, etc.) Así mismo, contemplar los recursos necesarios para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Decreto 1076 de 2015, que reglamenta el cobro de la tasa retributiva

ARTÍCULO NOVENO Informar al **MUNICIPIO DE TÓPAGA**, identificado con NIT 891 856.625-1, que el PSMV podra ajustarse motivada y justificadamente atendiendo a la variacion de condiciones tecnicas, ambientales, juridicas y/o administrativas y situaciones de fuerza mayor que afecten significativamente la ejecucion de las actividades del Plan de Accion, para lo cual, el municipio como titular, debera realizar la solicitud de modifiocion debidamente soportada y adelantar el tramite correspondiente

ARTÍCULO DÉCIMO La Corporacion efectuara seguimiento y control a la ejecucion del avance fisico de las actividades e inversiones programadas

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO La Corporacion efectuara seguimiento y control de las metas de reduccion de cargas contaminantes segun la proyeccion establecida en el PMSV

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO El **MUNICIPIO DE TÓPAGA**, identificado con NIT 891 856.625-1, y/o prestador del servicio de alcantarillado, debera mantener un programa de socializacion en cuanto al avance del PSMV ante la comunidad, y en especial, ante el Concejo Municipal, de tal forma que se facilite la verificacion del cumplimiento de las metas fisicas y de las inversiones requeridas. Esta socializacion se debera realizar anualmente y las actas y soportes de su desarrollo se deberan anexar a los informes de avance del PSMV

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO Con el objeto de evidenciar el cumplimiento de la norma de vertimientos y los objetivos de calidad establecidos para la fuente receptora, el **MUNICIPIO DE TÓPAGA**, identificado con NIT 891 856 625-1., debe presentar anualmente la caracterizacion de las aguas residuales municipales vertidas a la fuente receptora asi como a la entrada y salida del sistema de tratamiento una vez este entre en operacion con los parametros definidos en la Resolucion 631 de 2015, ademas se deben presentar los analisis de laboratorio correspondientes al monitoreo de la fuente receptora aguas arriba y aguas abajo de la descarga del vertimiento con los parametros asociados al objetivo de calidad establecidos para el tramo 2 de la Resolucion No 1724 de 2020 expedida por **CORPOBOYACÁ** o la que la modifique o sustituya

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Advertir al **MUNICIPIO DE TÓPAGA**, identificado con NIT 891 856 625-1, que debera cumplir con lo dispuesto en el paragrafo del articulo 2 2 3 3 4 18 del Decreto 1076 de 2015, en el sentido de presentar anualmente a la Corporacion, un reporte discriminado con indicacion del estado de cumplimiento de la norma de vertimientos al alcantarillado, de sus suscriptores y/o usuarios en cuyos predios o inmuebles se preste el servicio comercial, industrial, oficial y especial

PARÁGRAFO La informacion señalada en el presenta articulo, se debera presentar mediante un informe con corte a 31 de diciembre de cada año y dentro de los dos (2) meses siguientes a la referida fecha, y el formato de reporte sobre el estado de cumplimiento de la norma de vertimiento puntual al alcantarillado publico diligenciado, al que hace referencia el artículo 1 de la Resolucion No 075 de 2011 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible)

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Informar al **MUNICIPIO DE TÓPAGA**, identificado con NIT 891 856 625-1, que el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente acto administrativo, y de los terminos, condiciones y obligaciones del PSMV, podra dar lugar a la imposicion de medidas preventivas y sancionatorias de acuerdo con lo previsto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya, asi como al incremento del factor regional para la liquidacion y cobro de la tasa retributiva en la medida en que dichos incumplimientos esten asociados a la meta individual de carga contaminante y el indicador de eliminacion de puntos de vertimiento

19 DIC 2022 - - 0 2 7 3 7

Continuación de la Resolución No _____ Pagina No 13

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO CORPOBOYACÁ podrá realizar el control y seguimiento de la ejecución de las actividades previstas en el Plan de Acción y cronograma del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, para lo cual podrá realizar visitas periódicas

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO Informar al MUNICIPIO DE TÓPAGA, identificado con NIT 891 856 625-1, que en cumplimiento de lo previsto en la Resolución 1024 del 10 de julio de 2020, debe presentar a esta Corporación en el mes de enero de cada año una autodeclaración en el Formato FGP-89 con la relación de costos totales de operación del proyecto especificando, los costos y gastos reales del mismo causados a 31 de diciembre del año anterior, en precios de la vigencia en la que se suministra la información, expresados en moneda legal colombiana, sin perjuicio de que la Entidad pueda solicitar información adicional relacionada, esto, a efecto que la Corporación proceda a liquidar los costos por servicios de seguimiento

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Informar al MUNICIPIO DE TÓPAGA, identificado con NIT 891 856 625-1, que el FSMV aprobado a través del presente acto administrativo, no implica la cesación ni exoneración de la responsabilidad de los procesos sancionatorios que hayan podido iniciarse por el presunto incumplimiento de actos administrativos previos a la presente providencia, ni de los efectos que hayan podido generarse sobre la liquidación y cobro de la tasa retributiva

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO Notifíquese el presente acto administrativo al MUNICIPIO DE TÓPAGA, identificado con NIT 891 856.625-1, a través de su representante legal, apoderado o autorizado, y entreguese copia del Concepto Técnico No PSMV-220639 del 15 de noviembre de 2022, incluyendo el formato "REPORTE DE INFORMACIÓN DE IMPLEMENTACIÓN PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS", por ser parte íntegra y anexa del mencionado concepto técnico y del presente acto administrativo, enviando la citación en la dirección Calle 4 No 4-65 del municipio de Topaga, correos electrónicos contactenos@topaga-boyaca.gov.co, alcaldia@topaga-boyaca.gov.co, planeacion@topaga-boyaca.gov.co, ahenrybarrera@gmail.com, teléfonos (8) 2795415-3222429526-3185922971 De no ser posible la notificación personal, deberán obtenerse las respectivas constancias de haberse agotado, para luego proceder a notificar por aviso a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo y del Concepto Técnico No PSMV-220639 del 15 de noviembre de 2022, incluyendo el formato mencionado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, dejando en todo caso, las constancias respectivas en el expediente

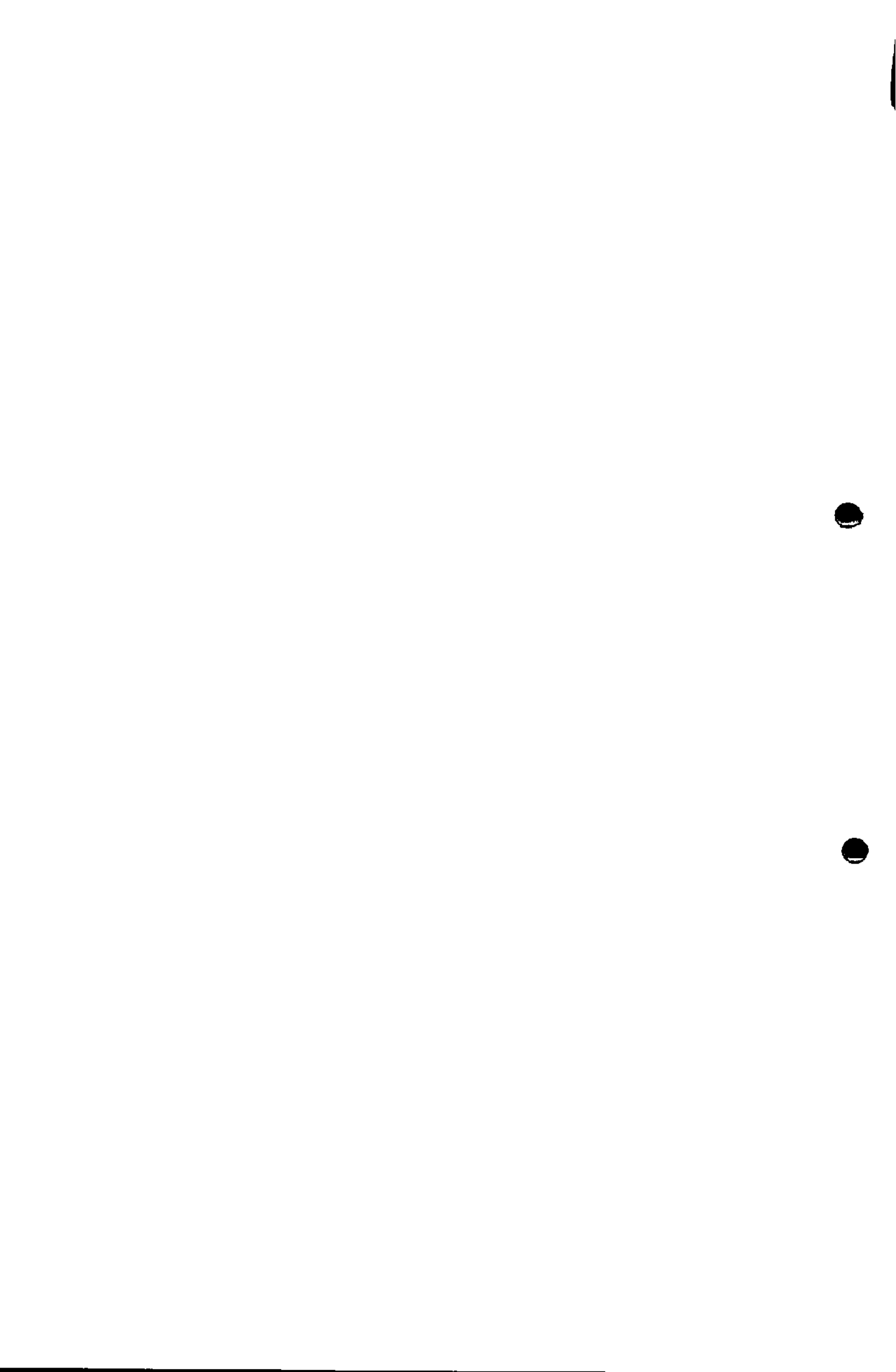
ARTÍCULO VIGÉSIMO: La Resolución deberá ser publicada en el Boletín de la Corporación

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, ante la Subdirección de Ecosistemas y Gestión Ambiental de esta Corporación, el cual deberá interponerse por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o a la notificación por aviso, según el caso, si a ello hubiere lugar, y con la observancia de lo prescrito en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


SONIA NATALIA VÁSQUEZ DÍAZ
Subdirectora de Ecosistemas y Gestión Ambiental

Proyectó Vivian Sanabria
Revisó Carlos Alberto Alfonso A - Sonia Natalia Vasquez Diaz
Archivado en RESOLUCIONES PSMV-00019-21



Continuación Resolución # 2737 de
19-12-2022



Corpoboyacá

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Tunja, a los 14-03-2023
se notificó por escrito el contenido de

Auto: X

No. 2737

de Fecha 19-12-2022

a: Abogado Henry Zorrera Díaz

con C. 4282757

de Torona

El Notificado, [Signature]

Quien notifica, [Signature]

RECIBO COPIA DE CONCEPTO TECNICO [Signature]





Corpoboyacá

110 - 002286

Tunja, 15 FEB 2023

Doctor

ÁLVARO HENRY BARRERA DÍAZ

Alcalde Municipal

Calle 4 No 4-65

Correo electrónico contactenos@topaga-boyaca.gov.co
alcaldia@topaga-boyaca.gov.co

Topaga, Boyaca

Asunto Citacion Notificacion Resolucion No 2737 de 2022
Expediente PSMV-0019-21

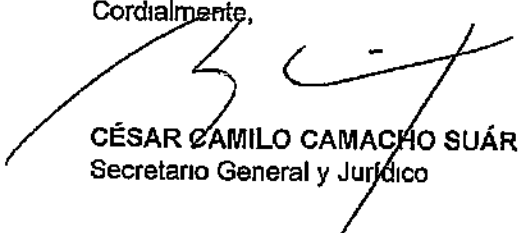
Respetado Doctor

Cordialmente me permito solicitarle se presente en el area de notificaciones de esta entidad, de lunes a vienes de 8 a m a 12 m o de 2 p m a 5 p m , con el fin de notificarle personalmente de la Resolucion No 2737 del 19 de diciembre de 2022, en caso de no poder asistir, puede delegar a otra persona mediante carta que exprese la autorizan para notificarse en su nombre, conforme lo establecido en el articulo 71 de la ley 1437 de 2011

Igualmente, se le informa que, si desea ser notificado por correo electronico, conforme lo establece el articulo 56 de la ley 1437 de 2011, debe enviar autorización por escrito debidamente firmada y radicarla en atencion al usuario o enviarla al correo electrónico ousuario@corpoboyaca.gov.co, suministrando el correo o fax al cual autoriza recibir las comunicaciones y/o notificaciones Se aclara que la autorizacion pueda ser solo para este acto administrativo o para todo lo relacionado con el expediente mencionado en el asunto

De no presentarse dentro de los cinco (5) dias siguientes al recibo de esta comunicacion se procedera a la notificacion por Aviso, de acuerdo a lo establecido en la Ley 1437 de 2011

Cordialmente,


CÉSAR CAMILO CAMACHO SUÁREZ
Secretario General y Jurídico

Proyecto Enka Tatiana Puentes Albarracín
Revisó Cesar Camilo Camacho Suarez
Archivado en Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos PSMV-0019-21

Carrera 2A Este No 53-136 / Tunja Boyaca / Lineas de atencion (608) 7407518, (608) 7457192, (608) 7407521
Línea Nacional – atención al usuario No 018000-918027
corpoboyaca@corpoboyaca.gov.co - ousuario@corpoboyaca.gov.co
www.corpoboyaca.gov.co



